



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

**Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo**

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, miércoles 13 de abril del 2011 No.- 002

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gov.ec

Email: minicipalidad@gualaceo.gov.ec

25- Ejemplares 14- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL, EN EL I. MUNICIPIO
DE GUALACEO.**

F.S.C.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 66 de la Constitución Política de la República reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, tenemos el establecido en la letra b) que dice: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, en el numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e

intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, es obligación del Órgano Legislativo Municipal, acorde a lo establecido en el numeral 2, inciso segundo del Art. 216 del Código del Trabajo regular mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para los trabajadores que por veinte y cinco años o más han servido a la Institución.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL, EN EL I. MUNICIPIO DE GUALACEO.

Art. 1.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente a la I. Municipalidad de Gualaceo, tendrán derecho a la Jubilación Patronal.

Art. 2.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo reconociendo el derecho de los trabajadores que han servido a la Entidad por el tiempo de veinte y cinco años o más, fija como pensión mensual DE JUBILACIÓN PATRONAL la suma de OCHENTA DOLARES AMERICANOS, si el trabajador es beneficiario de doble jubilación; y, de CIEN DOLARES AMERICANOS, si el servidor solamente tiene derecho a la jubilación del empleador.

Art. 3.- Para acceder a este beneficio el ex trabajador, deberá presentar a la dirección financiera una certificación de la Jefatura de Personal de la Institución, en la cual constará el tiempo de servicio; además, entregará copia certificada del carné del seguro Social.

Art. 4.- La dirección financiera del Gobierno Local, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 5.- El derecho a la jubilación patronal que el I. Concejo Municipal reconoce a los Trabajadores, se establece únicamente en la

presente ordenanza, consecuentemente no tendrá valor legal alguno, las disposiciones que se encuentren en otros instrumentos jurídicos, reglamentos, contratos colectivos o normas que rigen al interior de la entidad.

Art. 6.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la institución.

Art. 7.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el I. Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta única ocasión se reconoce el derecho a la jubilación patronal del ex trabajador señor Pablo Pérez Borja a partir de la fecha de terminación de las relaciones laborales, quien por treinta y cinco años ha prestado sus servicios a la I. Municipalidad de Gualaceo.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaceo a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL, EN EL I. MUNICIPIO DE GUALACEO**”, que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en primer debate por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión ordinaria del jueves diez y siete marzo del dos mil once; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del jueves veinte y cuatro de marzo del dos mil once.

Gualaceo, marzo 25 del 2011.

Lo Certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los treinta días del mes de marzo del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL, EN EL I. MUNICIPIO DE GUALACEO**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL, EN EL I. MUNICIPIO DE GUALACEO**”, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

Lo Certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

Certificación: El Infrascrito Secretario del I. Concejo cantonal de Gualaceo, certifica que las copias constantes en cuatro fojas útiles es igual a su original, las mismas que reposan en el Archivo de la Secretaría a mi cargo, al que me remito es caso necesario.-Gualaceo, abril 11 del 2011.-f.) Dr. Ángel Tacuri. Secretario.